

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVÍN

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público, por la utilización de la casa municipal destinada a Coworking y el espacio Coworking Camprovín

202305040099129

III.1763

El Pleno, previa deliberación por parte de todos los presentes, adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

Primero. Aprobar la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público, por la utilización de la casa municipal destinada a Coworking y el espacio Coworking Camprovín.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por un plazo de quince días hábiles. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Cuarto. Publicar dicho acuerdo de aprobación definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Camprovín a 4 de mayo - El Alcalde en funciones, Arturo Villar Villar.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público, por la utilización de la casa municipal destinada a Coworking y el espacio Coworking Camprovín

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización de una casa y un espacio municipal.

El Ayuntamiento de Camprovín establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de la casa municipal y del espacio de Coworking situado en Barrio Bodegas número 6, 26311, Camprovín, La Rioja propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del espacio coworking o del empleo en este Municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

La cesión/alquiler de habitaciones de la casa está ligado al espacio Coworking Camprovín, proyecto que está llevando a cabo el Ayuntamiento. Se trata de un proyecto piloto en el que emprendedores, autónomos o pequeñas empresas puedan compartir un espacio de trabajo, aunque las profesiones nada tengan que ver. Coworking Camprovín es un espacio de socialización, de formación, de desarrollo e intercambio de ideas y proyectos, de creación y de trabajo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de uso del espacio de coworking y el alojamiento en la casa municipal, entendiéndose la prestación como la estancia en dicho establecimiento así como la utilización de los servicios especificados en la presente ordenanza.

Artículo 3. Características de la vivienda.

Las características del alojamiento son las siguientes:

- Dispone de 3 habitaciones: 2 con cama doble y otra con dos camas.

- 1 cocina comedor salón.
- 2 baños
- Nevera, vitrocerámica eléctrica, lavadora, frigorífico. Ajuar completo tanto de ropa de cama como de toallas, incluida vajilla.
- Agua caliente
- Estufa de pellets.

El Ayuntamiento gestionará directamente la casa sita en Barrio Bodegas número 6, 26311, Camprovín, La Rioja.

Artículo 4. *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien del uso del espacio del Coworking Camprovín y de los que soliciten el servicio de alojamiento.

Artículo 5. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. *Cuantía.*

Los precios públicos serán los siguientes:

Para el uso del espacio de trabajo Coworking Camprovín, la tarifa es de 20 euros mensuales.

Para el Alojamiento en Vivienda Municipal, las tarifas son las siguientes:

- Una Habitación para una persona 150 euros mensuales
- Una Habitación para dos personas 200 euros mensuales
- Casa completa para una familia con hijos en edad de escolarización: 350 euros mensuales.

Dado que este último caso se añade en la presente Modificación con el objetivo de facilitar el mantenimiento de la escuela, se permitirá el alquiler de la vivienda municipal a una familia exclusivamente siempre que matriculen a, por lo menos, un hijo/a en el colegio de Camprovín. Dicha matriculación deberá efectuarse quince días hábiles después de haber recibido la aprobación de la solicitud.

Las tarifas del alojamiento comprenden el uso del Coworking Camprovín y los gastos de electricidad y agua.

No se podrán cobrar precios superiores a los publicitados. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

Artículo 7. *Devengo.*

El devengo del precio público nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del espacio coworking o de la casa municipal con los servicios ofertados.

La obligación de pago deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo siguiente.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. *Solicitud de estancia y normas de gestión.*

1. Para la admisión de la solicitud de estancia será requisito indispensable que el interesado sea a su vez beneficiario del uso de espacio Coworking Camprovín, conforme a la convocatoria vigente publicada en el Tablón de Anuncios y en www.camprovin.com.

2. A efectos de notificación a los interesados, la resolución de la convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en www.camprovin.com.

3. Los o las seleccionados/as han de ocupar la habitación asignada en un plazo de quince días naturales desde que se les comunica la admisión y adjudicación del espacio.

4. Las asignaciones tendrán la duración de 6 meses pudiendo ser ampliables a otro período de seis meses.

5. Los admitidos recibirán dos ejemplares de esta normativa de uso, uno de los cuales devolverán firmado al Ayuntamiento en señal de aceptación del respeto y cumplimiento de la misma.

6. Las solicitudes para el acceso al uso de la estancia, podrán presentarse:

Por correo electrónico, enviando la solicitud a (turismocamprovin@gmail.com)

Por carta o presencialmente al Ayuntamiento de Camprovín, Plaza de la Iglesia número 1, 26311, Camprovín, La Rioja. Horario de martes y jueves de 9:00 a 14:00 h.

En ambos casos se rellenará el anexo I (solicitud de estancia). Este anexo está disponible en la página web del Ayuntamiento de Camprovín (www.camprovin.com).

b) Pago.

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse mediante efectivo, o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos.

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados durante los 10 primeros días del mes.

Además del precio público que se devengue, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Los usuarios deberán de abonar la cuota completa, aunque no asistan o no residan en el alojamiento alguno de los días contratados.

Artículo 9. *Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 10. *Normas de uso.*

Se exige un total respeto por las instalaciones de la casa, así como por el entorno (tanto cultural como natural). Los usuarios de la casa deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene en especial las relativas al descanso nocturno. La cocina se encuentra totalmente equipada con cacerolas, sartenes, vajilla, cubertería y demás útiles de cocina. Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, etc. Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar la casa, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron. En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Existe un inventario de los utensilios domésticos, que será entregado a los clientes a su llegada y comprobado tras su marcha. En caso de encontrar alguna deficiencia en la casa los clientes deberán comunicarlo lo antes posible y durante la estancia. No se admitirán reclamaciones posteriores al día de salida.

Prohibiciones:

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar dentro de la casa.
- No se pueden tener animales de compañía.

- La utilización de aparatos de calefacción no autorizados por el Ayuntamiento, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 12. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.